

ACTA FINAL

DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS PARA LA CREACIÓN DE UNA INSTALACIÓN EUROPEA DE LÁSER DE ELECTRONES LIBRES DE RAYOS X

- (1) En octubre de 2002, la institución Deutsches Elektronen-Synchrotron (DESY) publicó, como suplemento al Informe de Diseño Técnico (*Technical Design Report*) del Acelerador Lineal Superconductor de Energía TeV (*TeV – Energy Superconducting Linear Accelerator – TESLA*), el Informe de Diseño Técnico de un laboratorio Láser de Electrones Libres de Rayos X, equipado con un acelerador lineal específico en un túnel separado.

En febrero de 2003, el Ministerio Federal de Educación e Investigación de la República Federal de Alemania sugirió que el laboratorio de láser de rayos X se realizase como proyecto europeo en DESY (Hamburgo) y que la República Federal de Alemania aportase, aproximadamente, la mitad de los costes.

A finales de 2004, los Gobiernos de ocho países europeos (Alemania, España, Francia, Grecia, Italia, el Reino Unido, Suecia y Suiza) firmaron un Memorando de Entendimiento (*Memorandum of Understanding*), por el cual acordaron preparar conjuntamente la creación de la Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X y, especialmente, sentar las bases para la firma de un acuerdo gubernamental, hasta mediados de 2006, sobre la construcción y explotación de dicha instalación de investigación. Durante el año 2005 se adhirieron al Memorando de Entendimiento los Gobiernos de otros cinco países (China, Dinamarca, Hungría, Polonia y Rusia). El Gobierno de la República Eslovaca se adhirió a finales de 2007. Junto con el Reino de los Países Bajos y la Unión Europea, que actúan a título de observadores, los Gobiernos signatarios están representados en el Comité Directivo Internacional (*International Steering Committee – ISC*), encargado de coordinar los preparativos para construir la instalación XFEL.

Se establecieron dos Grupos de Trabajo, uno sobre Asuntos Científicos y Técnicos y otro sobre Asuntos Administrativos y Financieros. A mediados de 2005, el ISC inició la creación del Equipo de Proyecto del XFEL Europeo, el cual, en estrecha colaboración con el Grupo del Proyecto XFEL de DESY, se encargó de preparar una versión actualizada del Informe de Diseño Técnico, con estimaciones detalladas de los costes, así como los correspondientes textos legales (Convenio Inter-

Documento Técnico 2: Estimación de gastos anuales (*Estimated annual incidence of expenditure*)

Documento Técnico 3: Mapa del emplazamiento (*Site plan*)

Documento Técnico 4: Normas y procedimientos básicos sobre contribuciones en especie (*Basic rules and procedures for in-kind contributions*)

Documento Técnico 5: Costes de la fase preparatoria (*Preparatory costs*).

- (6) Por recomendación del Comité Directivo Internacional del XFEL, la Conferencia adoptó el texto del Convenio relativo a la Construcción y Explotación de una Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X, incluido su Anexo, que forma parte integrante del Convenio.
- (7) La Conferencia acordó que se aplicase provisionalmente el Convenio hasta su entrada en vigor, siempre que dicha aplicación provisional fuera conforme a la legislación nacional de las Partes Contratantes, y, a tal fin, adoptó la Resolución que se adjunta a la presente Acta Final.
- (8) La Conferencia tomó nota de las Declaraciones de
 - el Gobierno del Reino de Dinamarca,
 - el Gobierno del Reino de España,
 - el Gobierno de la República Francesa,
 - el Gobierno de la República de Hungría,
 - el Gobierno de la República de Polonia,
 - el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte,
 - el Gobierno de la Federación de Rusia,
 - el Gobierno del Reino de Suecia,
 - la Confederación Suiza,que se adjuntan a la presente Acta Final.
- (9) La Conferencia invitó a todos los Gobiernos signatarios a finalizar lo antes posible sus procedimientos constitucionales, si los hubiera, con vistas a la entrada en vigor del Convenio, y a informar de ello al Gobierno depositario (la República Federal de Alemania).
- (10) La Conferencia acogió con satisfacción que otros signatarios del Memorando de Entendimiento puedan adherirse al Convenio en las mismas condiciones en un plazo no superior a seis meses.

(11) La Conferencia invitó a otros Gobiernos a adherirse al Convenio.

En fe de lo cual, los Plenipotenciarios infrascritos han firmado la presente Acta Final.

Hecho en Berlín, el [fecha] en los idiomas alemán, español, francés, inglés, italiano y ruso, siendo todos los textos igualmente auténticos, en un solo original que se depositará en los archivos del Gobierno de la República Federal de Alemania, el cual remitirá copias certificadas a los Gobiernos que han firmado la presente Acta Final y a los Gobiernos que se conviertan en Partes Contratantes del Convenio.

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Por el Gobierno del Reino de Dinamarca

Por el Gobierno de la República Eslovaca

Por el Gobierno del Reino de España

Por el Gobierno de la República Francesa

Por el Gobierno de la República Helénica

Por el Gobierno de la República de Hungría

Por el Gobierno de la República Italiana

Por el Gobierno de la República de Polonia

Por el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

Por el Gobierno de la Federación de Rusia

Por el Gobierno del Reino de Suecia

Por el Gobierno de la Confederación Suiza

RESOLUCIÓN
DE LA CONFERENCIA DE PLENIPOTENCIARIOS
PARA LA CREACIÓN DE UNA
INSTALACIÓN EUROPEA DE LÁSER DE ELECTRONES LIBRES DE RAYOS X

Aplicación Provisional del Convenio del XFEL

LA CONFERENCIA

ACUERDA aplicar provisionalmente las cláusulas del Convenio, desde el [fecha] en adelante, entendiéndose que la entrada en vigor definitiva del Convenio estará supeditada al cumplimiento de los procedimientos constitucionales pertinentes en cada uno de los países respectivos.

TOMA NOTA de que DESY, Socio alemán designado por el Gobierno de la República Federal de Alemania, procedió a fundar la European XFEL GmbH con fecha [].

EXHORTA a los socios designados por las demás Partes Contratantes a incorporarse lo antes posible a la European XFEL GmbH. La incorporación se llevará a efecto sobre la base de los Estatutos (Anexo del Convenio).

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO DE DINAMARCA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno del Reino de Dinamarca, cuyo texto es el siguiente:

Dinamarca está dispuesta a contribuir como Estado participante en la creación y explotación de la Instalación XFEL Europeo. No obstante, las obligaciones que contraerá Dinamarca al firmar el Convenio del XFEL son las siguientes:

1. No obstante lo dispuesto en los Artículos 4, párrafo 8, y 5, párrafo 7, del Convenio, Dinamarca contribuirá a los costes de construcción de la Instalación XFEL Europeo con el 1 por ciento de los costes totales, o con un máximo de 11 millones de euros (a precios de 2005). La aportación danesa comprenderá contribuciones tanto en efectivo como en especie, dando prioridad a las contribuciones en especie.
2. Con respecto al procedimiento descrito en el Artículo 5, párrafo 5, del Convenio, la contribución de Dinamarca a los costes de explotación de la Instalación XFEL Europeo no será superior al 1 por ciento de los costes totales de explotación.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO DE ESPAÑA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno del Reino de España, cuyo texto es el siguiente:

España está dispuesta a contribuir como Estado participante en la creación y explotación de la Instalación XFEL Europeo. No obstante, las obligaciones que contraerá España al firmar el Convenio del XFEL son las siguientes:

1. España, transcurridos dos años desde el inicio de la fase de explotación, revisará su participación activa en dicha fase, y tendrá la opción de retirarse sin penalización, siempre que lo notifique con un año de antelación.
2. Como consecuencia de una revisión positiva, España podrá prorrogar su participación por un período adicional de tres años, sin perjuicio del correspondiente ciclo de revisión, y mantener su participación durante todo el proyecto.
3. En el caso de que, tras la primera revisión, se opte por seguir participando en el proyecto, España asumirá plenamente su responsabilidad en lo referente al desmantelamiento de la instalación, con arreglo al Convenio. Cuando España, sobre la base de dicha primera revisión, decida retirarse, únicamente aceptará el cincuenta por ciento de su responsabilidad en el desmantelamiento de la instalación, con arreglo al Convenio.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA FRANCESA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno de la República Francesa, cuyo texto es el siguiente:

De acuerdo con el apartado 7 del Acta Final, en virtud del cual las Partes Contratantes asumen que el Convenio podrá ser aplicado provisionalmente antes de su entrada en vigor, siempre que dicha aplicación provisional sea conforme a la legislación nacional de las Partes Contratantes, Francia declara por la presente que no podrá aplicar el Convenio con carácter provisional a partir de la fecha de su firma. Según la Constitución francesa, en concreto su Artículo 53, relativo a los tratados internacionales que inciden en el erario público, la autorización de aplicación provisional sólo puede dimanar del acto jurídico de promulgación del Convenio.

Con respecto al procedimiento descrito en el Artículo 5, párrafo 5, del Convenio, Francia declara que la participación francesa en los costes anuales de explotación de la Instalación XFEL Europeo no excederá el 2%.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HUNGRÍA
REFERENTE A LA APLICACIÓN PROVISIONAL

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno de la República de Hungría, cuyo texto es el siguiente:

De acuerdo con el apartado 7 del Acta Final, en virtud del cual las Partes Contratantes asumen que el Convenio podrá ser aplicado provisionalmente antes de su entrada en vigor, siempre que dicha aplicación provisional sea conforme a la legislación nacional de las Partes Contratantes, Hungría declara por la presente que no podrá aplicar el Convenio con carácter provisional a partir de la fecha de su firma. Según la Ley húngara L de 2005 sobre los procedimientos relativos a tratados internacionales, la autorización para la aplicación provisional sólo puede concederse en el acto jurídico que promulga el Convenio. Dicho acto de base sólo puede publicarse tras la firma del Convenio. Se espera que el citado procedimiento se realice en el plazo de un mes desde la firma.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE POLONIA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno de la República de Polonia, cuyo texto es el siguiente:

La República de Polonia participará en la construcción de la Instalación XFEL Europeo con una aportación de 21,6 millones de euros (a precios de 2005). Dicha aportación comprenderá contribuciones tanto en especie como en efectivo. Se conferirá prioridad a la aportación de la contribución en especie, mientras que la contribución en efectivo no será superior a los 10,8 millones de euros (a precios de 2005).

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, cuyo texto es el siguiente:

El Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte está dispuesto a contribuir como Estado participante en la creación y explotación de la Instalación XFEL Europeo. No obstante, las obligaciones que contraerá el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al firmar el Convenio del XFEL son las siguientes:

1. No obstante lo dispuesto en el Artículo 4, párrafo 8, y en el Artículo 5, párrafo 7, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte participará en la fase de construcción de la Instalación XFEL Europeo con una aportación no superior a los 30 millones de euros (a precios de 2005).
2. No obstante lo dispuesto en el Artículo 15, el Reino Unido intervendrá en la construcción del XFEL a condición de participar en la fase de explotación por un período mínimo de tres años. Sin embargo, transcurridos los dos primeros años, el Reino Unido someterá a revisión la continuidad de dicha participación en la fase de explotación y, tras dicha revisión, tendrá la opción, en su caso, de retirarse sin penalización, observando un plazo de preaviso de un año.
3. Como consecuencia de una revisión satisfactoria, el Reino Unido podrá prolongar su participación por un período adicional de tres años, sin perjuicio del correspondiente ciclo de revisión bienal, y podrá seguir prorrogando su participación hasta la finalización del proyecto.
4. El Reino Unido estará dispuesto a examinar las consecuencias financieras que se deriven de la terminación de su participación.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA
REFERENTE A LA PARTICIPACIÓN DE LA FEDERACIÓN DE RUSIA EN
EL PROYECTO DE LA CONSTRUCCIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UNA
INSTALACIÓN EUROPEA DE LÁSER DE ELECTRONES LIBRES DE RAYOS X

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la Declaración del Gobierno de la Federación de Rusia, cuyo texto es el siguiente:

El Gobierno de la Federación de Rusia declara la disposición de la Federación de Rusia a participar en el proyecto de la construcción y explotación de una Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X (XFEL). En este contexto:

1. La persona jurídica rusa que actúe como Socio de la Sociedad de Responsabilidad Limitada "European X-Ray Free-Electron Laser Facility GmbH" (denominada en lo sucesivo "la Sociedad") contribuirá con 250 millones de euros (a precios de 2005) a la construcción de la Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X, teniendo en cuenta lo siguiente:

La participación del Socio ruso en el capital de la Sociedad deberá conferir un volumen de derechos a voto que asegure que la Junta de la Sociedad no pueda tomar ninguna decisión que requiera una mayoría cualificada según los Estatutos de la Sociedad sin la aprobación de dicho Socio;

la lista de asuntos que solo pueden ser aprobados por mayoría cualificada queda en todo caso inalterada.

2. Con respecto al procedimiento descrito en el Artículo 5, párrafo 5, del Convenio sobre la Construcción y Explotación de una Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X para fijar la participación de la Federación de Rusia en los costes de explotación de la Instalación Europea de Láser de Electrones Libres de Rayos X deberá tenerse en cuenta que dicha participación se calculará partiendo del principio de proporcionalidad en relación con los espacios de tiempo en que esta Instalación sea utilizada por científicos de instituciones de investigación rusas.

DECLARACIÓN DEL GOBIERNO DEL REINO DE SUECIA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS Y A LA
CONFIDENCIALIDAD

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración del Gobierno del Reino de Suecia, cuyo texto es el siguiente:

Suecia está dispuesta a contribuir como Estado participante en la creación y explotación de la Instalación XFEL Europeo. No obstante,

1. El organismo sueco que participe como Socio sueco en la Sociedad XFEL, el cual contribuirá a los gastos de construcción con una aportación de 12 millones de euros (a precios de 2005), será designado por el Gobierno del Reino de Suecia tras aprobación parlamentaria.
2. Suecia intervendrá en la construcción del XFEL a condición de participar en la fase de explotación durante un período mínimo de tres años. No obstante, transcurridos los dos primeros años, Suecia someterá a revisión la continuidad de dicha participación en la fase de explotación, y, tras dicha revisión, tendrá la opción, en su caso, de retirarse sin penalización, observando un plazo de preaviso de un año.
3. Como consecuencia de una revisión satisfactoria, Suecia podrá prolongar su participación por un período adicional de tres (o cinco) años, sin perjuicio del correspondiente ciclo de revisión, y podrá mantener su participación durante todo el proyecto.
4. En el caso de que su primera revisión recomiende seguir participando en el proyecto, Suecia aceptará plenamente su responsabilidad en torno al desmantelamiento de la instalación, con arreglo al Convenio. En caso de que, tras la primera revisión, Suecia decida retirarse, aceptará responsabilizarse del cincuenta por ciento de su participación en los costes de desmantelamiento de la instalación, con arreglo al Convenio.
5. El Artículo 24 de los Estatutos (Anexo del Convenio), relativo a la Confidencialidad, debería interpretarse de la forma expresada a continuación, con vistas a satisfacer las

exigencias normativas de la Constitución sueca en relación con el principio de acceso público a los documentos:

El organismo sueco que participe como Socio sueco en la Sociedad XFEL (European XFEL GmbH, con sede en Alemania) consultará siempre al Socio transmisor de la información antes de tomar cualquier decisión de permitir a terceros el acceso a información confidencial en el sentido del Artículo 24 de los Estatutos. Suecia es consciente de que si, tras realizarse dicha consulta obligatoria y habiendo precisado el Socio que no consiente en la revelación de la información, algún organismo sueco la revelase, dicha conducta enturbiaría las relaciones entre Suecia y las Partes Contratantes del presente Convenio.

En este contexto, Suecia recuerda su Ley de Secreto de 1980, en concreto el Capítulo 2, Sección 1, apartado 1, cuyo tenor es el siguiente: «La obligación de secreto se aplicará a toda información relativa a las relaciones de Suecia con otro Estado, o a cualquier otra información referente a otro Estado, organización internacional, organismo, ciudadano, persona jurídica de otro Estado o apátrida, cuando pueda considerarse que la revelación de la información vaya a enturbiar las relaciones internacionales de Suecia o a perjudicar al país de otra manera».

DECLARACIÓN DE LA CONFEDERACIÓN SUIZA
REFERENTE A SUS OBLIGACIONES FINANCIERAS
Y A LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LA CONFERENCIA

TOMA NOTA de la declaración de la Confederación Suiza, cuyo texto es el siguiente:

Suiza está dispuesta a contribuir como Estado participante en la creación y explotación de la Instalación XFEL Europeo con carácter permanente. No obstante, debido a la legislación nacional vigente, el Convenio del XFEL, los Estatutos y el Acta Final (en adelante «los Acuerdos del XFEL») se aplicarán de forma provisional para Suiza desde el día de su firma hasta que finalice el procedimiento de aprobación en este país. Los Acuerdos del XFEL entrarán en vigor el día en que se firmen, con sujeción a dicha aprobación.

Además, las obligaciones que contraerá Suiza al firmar los Acuerdos del XFEL son las siguientes:

1. Con sujeción a la mencionada aprobación, Suiza participará con la suma de 15 millones de euros (a precios de 2005) en la fase I de construcción de la Instalación XFEL Europeo.
2. Si, en contra de lo previsto, Suiza no estuviera en condiciones de intervenir como Estado participante en la fase II de la Instalación XFEL Europeo, tendrá la opción de retirarse sin penalización al final de la fase I, observando un plazo de preaviso de un año.
3. Concluida la fase II, Suiza podrá ofrecer una prolongación de su participación por períodos sucesivos de cuatro años.
4. En el caso de que Suiza mantenga su participación en el proyecto, aceptará plenamente sus obligaciones en torno al desmantelamiento de la instalación, con arreglo al Convenio.

5. En caso de controversia en relación con la propiedad intelectual en la que intervenga alguna parte suiza, Suiza tomará como referencia los textos legales que se mencionan a continuación en el orden siguiente:
- primero: los Estatutos de la Sociedad XFEL
 - segundo: la legislación suiza
 - tercero: el acuerdo que, dentro del actual Programa Marco¹, rige la cooperación entre Suiza y las Comunidades Europeas.

¹ «Acuerdo de cooperación científica y tecnológica entre la Comunidad Europea y la Comunidad Europea de la Energía Atómica, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra», vigente por la duración del 7º Programa Marco, del 1 de enero de 2008 al 31 de diciembre de 2012; para el siguiente Programa Marco, a partir de 2013, debería concluirse un nuevo acuerdo conforme a lo establecido en el Artículo 7 del Acuerdo marco de cooperación científica y técnica entre las Comunidades Europeas y la Confederación Suiza (en vigor desde el 17 de julio de 1987).